



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 JUN. 2021

Referencia: 110014003081-2018-00255-00.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se requiere al liquidador a fin de que proceda a allegar la constancia de permanencia de la publicación de emplazamiento, de conformidad a lo ordenado en providencia del pasado 23 de marzo de 2018 (fl.26 cdno1) de conformidad al parágrafo 2º¹ del artículo 108 del Código General del Proceso, so pena de tenerla por no presentada.

De igual forma, obre en autos el escrito proveniente de la Secretaría de Hacienda que milita a folios 240 al 268.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ANDRES CUELLAR TRUJILLO** como apoderado judicial de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, en los términos y para los fines conferidos para el efecto (fl. 242), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14º⁸ de la norma en cita.

Téngase en cuenta que el acreedor **SECRETARÍA DE HACIENDA**, se dio por notificados del auto que declaró la apertura del presente trámite de liquidación (fls.240 al 241).

De otro lado, se **REQUIERE** al liquidador para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue copia cotejada de la providencia notificada a los acreedores faltantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Una vez se efectuó la notificación de la totalidad de los acreedores del deudor, se impartirá el trámite que legalmente corresponda a la

¹ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento

² DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Son deberes de las partes y sus apoderados ()

³ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memor al. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

actualización de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador
(fls. 238 a 239).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 1).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del
28 JUN. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial
a las 8:00 A.M.

OABA

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**